



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1475/2012**

**CCT Nº 1294/2012 “E”**

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 144.783/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/88 del Expediente Nº 144.783/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan condiciones laborales y salariales con vigencia de VEINTICUATRO (24) meses a partir del 1º de enero de 2012, en los términos acordados.

Que el ámbito de aplicación del convenio de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en lo concerniente a lo pactado en el artículo 11, se deja asentado que la homologación no sufre la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que por otro lado, en relación con lo previsto en la cláusula quinta del citado convenio cabe dejar sentado que la Ley Nº 23.555 ha sido derogada por el Artículo 9º del Decreto Nacional Nº 1584/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA, que luce a fojas 78/88 del Expediente N° 144.783/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 78/88 del Expediente N° 144.783/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 144.783/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1475/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 78/88 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1294/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS DE TABACO DE SALTA Y LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.

**ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:**

Entre el Sindicato de Obreros de Tabaco de Salta, en adelante SOT SALTA en representación del personal obrero que se detalla en los anexos de categorías (Rama Acopio y preindustrialización), por una parte, y de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., en adelante CPTB por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

**ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:**

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio es de (24) meses contados a partir del 1 de enero de 2012 y regirá una vez que sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

**ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:**

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Salta; Republica Argentina.

**ARTICULO 4 - BENEFICIARIO:**

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la CPTB.

**ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:**

Se instituye como Día del Tabaco el 1° de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1ero. de la Ley 23.555. Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieren finalizado su ciclo de labor con anterioridad, percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

**ARTICULO 6 - ACUERDO DE ALCANCES PARTICULAR:**

Las partes contratantes podrán acordar la modificación, alteración o supresión de alguna condición de trabajo, contenida o no en las cláusulas de este Convenio. Los beneficios en mas, ya sean en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fija el presente Convenio, y que hayan sido otorgados con anterioridad y se encuentren en vigencia a la firma del mismo, o que fueran fijados con posterioridad con acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas.

**ARTICULO 7- INCORPORACION DE PERSONAL:**

Cuando la CPTB seleccione nuevo personal este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Aptitud Psico - Física.
- b) Conocimientos y/o estudios.
- c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

- 1) Hijos de personal fallecido.
- 2) Hijos de personal jubilado.
- 3) Propuestas por el SOT SALTA.
- 4) Postulaciones espontaneas por Solicitud de Empleo.

La decisión final sobre ingresos, promociones y reemplazos quedará a cargo de la CPTB. La CPTB, llevará a cabo un proceso de selección ajustado a las posiciones requeridas.

**ARTICULO 8 - REINCOPORACION:**

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando la antigüedad, salvo en los casos en que la especialidad sea fundamental, en cuyo caso la CPTB podrá acordar con el SOT SALTA en situaciones



particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

**ARTICULO 9 - CAPACITACION:**

A los fines del aprovechamiento integral y potencial del Capital Humano, la CPTB podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de las CPTB con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

**ARTICULO 10 - COBERTURAS DE VACANTES:**

Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse con personal obrero que tenga las condiciones psicofísicas de realizar la tarea, haya demostrado un excelente desempeño en sus posiciones anteriores así como un correcto cumplimiento de las normas internas. Se dará prioridad al más antiguo del sector ante igualdad de condiciones. Será requisito el que haya aprobado el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo entre otras, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, inclusive la antigüedad, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

El operario seleccionado para ese puesto, una vez incorporado al mismo, durante el primer ciclo su situación será "a prueba", y una vez concluido dicho ciclo, quedará automáticamente confirmado, sino media decisión en contrario de la CPTB, salvo en aquellos puestos que por su complejidad y especialidad requirieran un mayor periodo de prueba.

**ARTICULO 11 - REGIMEN DE VACACIONES:**

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V – Capítulo I de la Ley 20744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) La CPTB podrá otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de septiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del periodo legal, el personal recibirá un beneficio del 35% en dinero o días, a opción del mismo.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días:	7 y 7
Si corresponden 21 días:	14 y 7
Si corresponden 28 días:	14 y 14
Si corresponden 35 días:	21 y 14

Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicara la siguiente formula



cuando el obrero no cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio mencionado en el Art. 151 de la ley de Contrato de Trabajo. A saber:

Ejemplo:

Días reales trabajados = 60 días

Días de vacaciones por antigüedad, (21 años) = 35 días

Días laborales anuales (25x12) = 300 días

Las fracciones superiores a cero (0.5) deberán ser consideradas como un día más para el otorgamiento de las vacaciones (Ejemplo 7,5 días corresponde 8 días).

Para el personal obrero de la CPTB, se aplicara la escala acordada en el Anexo respectivo.-

#### ARTICULO 12 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprometido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el conyugue o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

b) Por los padres o hijos: 4 días;

c) Por los hermanos, padrastros o hijastros: 2 días;

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día;

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio);

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento para personal permanente: de 12 días corridos, a los que se agregaran las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: El día que esta se realice, para lo cual tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 48 horas de anticipación. Este beneficio no alcanzara a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la CPTB.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del conyugue, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la CPTB se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo.

7) Por donación de sangre: Un día, el de la extracción siempre y cuando el obrero haya avisado al menos con un día de anticipación al Servicio Médico y este le haya otorgado la aprobación.

8) Licencia para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendarios. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizado por organismo provincial o nacional. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el organismo en



el cual curse los estudios.

**ARTICULO 13 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):**

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la CPTB, las siguientes bonificaciones:

- a) De 10 a 15 años de antigüedad o ciclos: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;
- b) De 16 a 20 años de antigüedad o ciclos: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;
- c) De 21 a 30 años de antigüedad o ciclos: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.
- d) Más de 30 años de antigüedad o ciclos: 8 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

**ARTICULO 14 - ASIGNACION POR COMIDA:**

El personal comprometido en este convenio, que realice 120 minutos extras por día en forma continua, percibirá al minuto 121 un refrigerio a cargo de la CPTB. En todo caso, de trabajarse horas extras, se deberá respetar entre dos jornadas, el descanso mínimo de doce horas, conforme a la ley de contrato de trabajo.

En el caso que la extensión sea mayor se organizara la provisión del refrigerio de acuerdo a la necesidad.

**ARTICULO 15 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:**

La CPTB otorgara al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad del 1% de su haber básico.

**ARTICULO 16 - ADICIONAL POR TAREAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:**

- a) La CPTB abona un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en los turnos comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.
- b) El personal que trabaje horas extraordinarias en horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por la ley para el pago de horas extras.

**ARTICULO 17 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:**

La CPTB suministrara a todo el personal permanente y personal permanente discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregara un (1) equipo adicional cuando la CPTB considere que el que tiene en uso este deteriorado.

Su uso será obligatorio dentro de la CPTB y en las horas de trabajo exclusivamente. Estos uniformes constaran de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: Una (1) garibaldina, un (1) pantalón náutico y una (1) cofia.

La CPTB proveerá a su personal de ropa de abrigo para el invierno, alternando anualmente entre buzo y campera.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y además normas de vigencia (L.R.T.).

**ARTICULO 18 - RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:**

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no inferior a una jornada.

La CPTB tendrá a disposición del trabajador un formulario de suplencias para posibilitar un mejor control de



las mismas.

**ARTICULO 19 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:**

El personal que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

**ARTICULO 20 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:**

a) La CPTB reconoce al SOT SALTA, como representante del personal comprendido en el presente convenio y, por lo tanto, se compromete a mantener con dicha entidad gremial toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: La CPTB atenderá como mínimo a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

**ARTICULO 21 - PERMISOS GREMIALES:**

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de la Comisión Directiva del SOT SALTA, como asimismo los Delegados Generales, para ausentarse de la CPTB en horas de trabajo a fin de atender tramites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la CPTB abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SOT SALTA, según sea el caso, mediante telegrama o nota.

Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes, salvo casos excepcionales a juicio de la CPTB y las mismas no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Esta limitación no regirá para los miembros de la Comisión Directiva del SOT SALTA.

**ARTICULO 22 - MEDIO DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.):**

La CPTB autoriza al SOT SALTA a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentes, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la CPTB, para su autorización.

**ARTICULO 23 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

- \* Un representante de la parte Sindical que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros del SOT SALTA.
- \* Un representante del Area de Producción designado por la CPTB.
- \* Dos representantes del Area de Capital Humano de la CPTB, uno de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designados ambos por la CPTB, este ultimo tendrá a su cargo la Secretaria de la Comisión.



Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la CPTB.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislatura vigente.

**ARTICULO 24 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:**

No se moverán fardos cuyo peso exceda los 50 (cincuenta) kilos. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad en las distintas bocas de acopio y recibo, su manipulación se realizara entre dos personas.

**ARTICULO 25 - SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO, FUERZA MAYOR, TERMINACION DEL TRABAJO CICLICO:**

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la CPTB se viera obligada a suspender personal de alguna Sección, podrá ocupar a dicho personal en cualquier otra tarea, liquidándole los salarios de acuerdo con la tarifa establecida para dicho trabajo o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha. Esta suspensión se hará por orden de antigüedad. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la CPTB adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 218, 220, 221, 222, 223 bis de la LCT.

**ARTICULO 26 - TAREAS EN EPOCA DE RECESO:**

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales o extraordinarias en época de receso sean convocados a efectuarlas obreros permanentes discontinuos, los mismos serán ingresados por especialidad, capacidad y desacuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre la CPTB y el SOT SALTA, se acordaran los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios en la próxima temporada. Este reingreso fuera del ciclo no significara la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

**ARTICULO 27 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION:**

Estará integrada por cuatro (4) miembros del SOT SALTA y cuatro (4) miembros de CPTB contando con igual número de suplentes para ambas partes.

Tendrá por objeto:

- a) Interpretar las cláusulas del presente convenio en caso de dudas.
- b) Evaluar la evolución de los salarios y demás clausulas de incidencia económica cuando las partes convengan la necesidad de su revisión.

**ARTICULO 28 - DE EVALUACION DE PUESTOS:**

Estará integrada por cuatro (4) miembros de CPTB y cuatro (4) miembros del SOT contando con igual número de suplentes para ambas partes.

Tendrá por objeto:

- a) Evaluar los puestos del personal comprendido en este convenio y de acuerdo al sistema establecido por la CPTB. Cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.
- b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la comisión descrita en el Artículo



anterior.

**ARTICULO 29 - PRODUCTIVIDAD - DEDICACION E INFORMACION:**

La CPTB y el SOT SALTA, intercambiarán información sobre:

- Nuevas tecnologías
- Cambios administrativos
- Innovación de métodos de trabajo
- Procesos de racionalización
- Sistema de entrenamiento, etc.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la CPTB.

La CPTB, se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Toda esta información redundará en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica. La CPTB y el SOT SALTA se comprometen a designar una comisión de análisis y seguimiento para acordar una metodología de incentivo que tenga como base fundamental el aumento de la productividad, compartiendo eventuales ahorros con el personal involucrado.

No obstante la CPTB podrá en mérito a los requerimientos del mercado mundial adecuar la estructura de mano de obra y a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados planteen con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo.

**ARTICULO 30 - AVISO POR ENFERMEDAD:**

Los obreros/as tendrán durante la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

**ARTICULO 31- APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:**

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente convenio, por imperio de ascenso, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplica indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo a más tardar dentro del mes siguiente de su comunicación.

**ARTICULO 32 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:**

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedarán fijadas sobre la base de 44 horas semanales de lunes a sábados.

Las partes aclaran que el mismo será de aplicación para los trabajadores que se desempeñan en jornada diurna y nocturna, siendo para la jornada nocturna de estricta aplicación el art. 200 de la L.C.T. Ello así por cuanto el horario nocturno se efectúa entre las 23:30 hs. de un día y las 6:00 hs. del día siguiente, no obstante, que el turno de la tarde realice 2 1/2 (dos y media hora) horas nocturnas, por lo cual esas horas se liquidan conforme al art. 200 de la L.C.T.

**ARTICULO 33 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Agencias Territoriales o las agencias de trabajo provinciales, el que sea competente en las diversas zonas del país, será el organismo de aplicación y vigilara el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas del mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida por las leyes y



reglamentaciones vigentes.

**ARTICULO 34 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:**

Tratándose de un trabajador permanente discontinuo y conforme a los términos del artículo 8 de este convenio, cuando el trabajador realice tareas originadas en la necesidad propia del giro normal de la empresa que cumplen solamente en determinada época del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda.

**ARTICULO 35 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:**

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20774 (LCT) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo entre la CPTB y el SOT SALTA.

**ARTICULO 36 - CUMPLIMIENTO DE LEYES:**

El presente convenio colectivo de trabajo de ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

**ANEXO I**  
**GRILLA SALARIAL**

GRADO	DESCRIPCION	JORNAL
1	PERSONAL INGRESANTE	153,51
2	OPERADOR TAREAS VARIAS	160,80
	barredor - armador de cajas - colocador de tarjetas - abridor de fardos - cadete de puerta - materia extraña	
3	OPERADOR DE ATENCION DE PROCESOS	169,07
	descargador de cinta a racks - mesa de alimentación - boleteador picking - arrime de tabacos	
4	OPERADOR CALIFICADO	179,32



	descargador de camiones - preneros - sunchadores - c. calidad - operador avanzado en mecánica del automotor - operador PC básico - mantenimiento de edificios (oficiales)	
5	OPERADOR ESPECIALIZADO	188,78
	conductores de auto elevadores y vehículos - operadores de prensa fisbhur - planilleros - operador PC (calificado)	

**ANEXO II**

**BENEFICIOS**

La CPTB acuerda otorgar los siguientes beneficios al personal obrero:

- Reconocimiento al personal que cumpla 35 ciclos de servicios, equivalente a un sueldo básico.
- Canasta Navideña de fin de año.
- Becas de inicio de clases, a continuación se detallan los elementos que servirán como referencia para la actualización del monto cada año (valor por unidad):
  - Forro fantasía
  - Abrochador/sacabocado
  - Repuesto Exito escolar x 480 hojas
  - Repuesto Exito escolar x 480 hojas
  - Lápiz negro N° 2
  - Lápiz Negro flexible
  - Repuesto de dibujo N° 5 Bco x 8 hojas
  - Repuesto de dibujo N° 5 color x 6 hojas
  - Compas
  - Tijera 13 cm
  - Set geometría 20 cm
  - Corrector lapicera
  - Borra tinta
  - Marcador bicolor x 10
  - Cuaderno tapa dura x 100
  - Cuaderno comunicaciones x 24
  - Adhesivo 50 grs.
  - Repuesto escolar x 480 hojas
  - Lápices de colores x 21 unid.

**Fecha de publicación:** 08/11/2012

